



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00009-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUAJIRA LTDA – COVISEGUA

DEMANDADO: ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA

Riohacha, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la acumulación de procesos solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, para lo cual se tiene que el artículo 464 numeral 2 del Código General del Proceso dispone: “*La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago...*”, es decir, la norma procesal supone la existencia del mandamiento de pago en ambos procesos para proceder con la acumulación, toda vez que la acumulación de procesos exige como presupuesto la existencia de varios procesos y ello se da con la emisión del mandamiento de pago.

Revisada la demanda de referencia, se observa que aún no se le ha hecho el estudio para determinar si se inadmite, rechaza o se profiera mandamiento ejecutivo, por lo que aún no se cumple con los requisitos exigidos en la norma arriba descrita, para que pueda pedirse su acumulación en otro, razón por la cual se negará dicha solicitud.

Ahora bien, al proceder con el estudio de la presente demanda se vislumbra que la pretensión a cobrar asciende a la suma de \$86.084.849, correspondiente al valor contenido en la factura No FVEP84 del 29 de octubre de 2020 más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, lo que nos indica que se trata de una demanda de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 *ibidem*, y, en consecuencia la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva está adscrita a los señores Jueces Civiles Municipales, por expreso mandato de los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, por lo que se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 *eiusdem*.

En virtud a lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia
2. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af6ba3ba9784f46b387023221649172bff5fca0797e12d84dfa42fcc56e0fe0

Documento generado en 11/03/2021 12:08:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**